



República de Colombia

Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. 093

Fecha: 16/08/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120150064801	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	ADA LUZ HERRERA CURBELO	COLPENSIONES	Auto ordena requerir a curador ad litem	15/08/2023
50001310500120150068401	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	ARIOLFO DUEÑAS ORJUELA	MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A SUCURSAL COLOMBIA Y OTRA	Auto Corre Traslado	15/08/2023
50001310500120210020801	Magistrado Jair Enrique Murillo Minotta.	Ejecutivo	MARIA ALEJANDRA CRUZ JARAMILLO	CELUWORK SAS	Auto admite recurso apelación Corre traslado para alegar de conclusión y ordena remitir solicitud a despacho de origen.	15/08/2023
50001310500220150080101	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	JOSE MANUEL CRUZ	GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA Y OTROS	Auto decreta practicar pruebas oficio	15/08/2023
50001310500220140015401	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	CRISTOBAL ACUÑA CASTRO	INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.	Auto Corre Traslado.	15/08/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
------------	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105002 2015 00801 01
Demandante: JOSÉ MANUEL CRUZ
Demandados: GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA Y OTRO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a proferir la sentencia que definiera la segunda instancia del presente asunto, de no ser porque de la revisión del plenario efectuada para adoptar la respectiva decisión, advierte el suscrito magistrado que el memorial contentivo de la contestación de la demanda, allegado por la sociedad co-demandada **GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A.**, presenta inconsistencia en cuanto a su foliatura, pues de la página 28 del cuaderno 2, se salta al folio 30 de dicha encuadernación.

En este sentido y como quiera que, tal anomalía también fue advertida por el profesional del derecho que representa a la aludida persona jurídica, no sólo para el momento en que interpuso el recurso de apelación contra el fallo de primer grado, sino que, además, durante el devenir de esta instancia, ha resaltado que la pieza documental presuntamente “extraviada” corresponde a la contentiva de las excepciones de mérito, que al parecer formuló para el momento en que se le corrió traslado del libelo introductor, para disipar dicha duda y llegar a la verdad real de los hechos debatidos en el presente proceso, el suscrito magistrado haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con las contenidas en los cánones 42 – 4, 169 y 170 del Estatuto General del Proceso, procede a decretar de oficio las siguientes pruebas:

1.- OFÍCIESE a la Secretaría del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva expedir con destino a esta Corporación, **CERTIFICACIÓN** en la que precisen los siguientes aspectos:

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500013105002 2015 00801 01
Demandante: JOSÉ MANUEL CRUZ
Demandados: GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA Y OTRO

- a) Cuántos folios constituyen el memorial de contestación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la sociedad **GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A.**
- b) Infórmese quién es el servidor y/o empleado encargado de efectuar la foliatura de los expedientes que cursan en dicho estrado judicial.
- c) Precísese cuáles son los motivos por los cuales, del folio 28 del cuaderno 2, se salta al folio 30 de dicha encuadernación.
- d) Aclárese si el memorial obrante a folios 10 a 23 del cuaderno del Tribunal, corresponde a la copia del escrito de contestación de la demanda que en su momento radicó el representante judicial de la sociedad co-demandada **GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A.**

Junto con el oficio, remítase copia de este auto, del escrito de contestación de la demanda obrante en el cuaderno No. 2 de primera instancia y de la pieza procesal que obra a folios 10 a 23 del cuaderno de esta Corporación.

2.- Por la Secretaría Laboral de esta colegiatura, expídase **CERTIFICACIÓN** en la que se informe, si para el momento en que se allegó el expediente, el escrito de contestación de la demanda presentado por la firma co-demandada **GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A.**, presentaba inconsistencias en cuanto a su foliatura, pues de la página 28 del cuaderno 2, se salta al folio 30 de dicha encuadernación.

3.- Vencido el término señalado en el numeral 1° de este proveído, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARIOLFO DUEÑAS ORJUELA
Demandado: ACCIONA INFRAESTRUCTURA S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO.
Radicado: 500013105001 2015 00684 01



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, **CÓRRASE** traslado para alegar a la parte recurrente, durante el término de cinco (05) días, vencido este lapso y, sin necesidad de auto que lo ordene, por el mismo término a los demás sujetos procesales para la réplica correspondiente.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el lapso para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Albeiro Chavarro Poveda', written over a light blue grid background.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105001 2021 00208 01
Demandante: María Alejandra Cruz Jaramillo
Demandado: Luis Alejandro Aguirre Prieto y otro
Decisión: AL0224 - 2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

1. - Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante María Alejandra Cruz Jaramillo contra el auto proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio el 08 de febrero de 2023, por el cual, declaró fundada la excepción de oficio de pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (05) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito; los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se advierte a las partes que, el recurso de apelación presentado en contra de la decisión de primera instancia se resolverá por escrito y conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, de conformidad

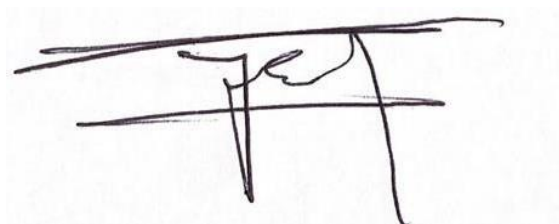
¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105001 2021 00208 01
Demandante: María Alejandra Cruz Jaramillo
Demandado: Luis Alejandro Aguirre Prieto y otro
Decisión: AL0224 - 2023

con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y demás normas que lo modifiquen y adicione.

2. – De conformidad con el numeral 1 del artículo 323 del Código General del Proceso, por Secretaría, **remítase** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por la apoderada judicial de los demandados, a efectos de que este decida lo correspondiente. De ser requerido, **permítase** a la agencia judicial de primera instancia el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JEM', is written over a light blue rectangular stamp. The stamp contains the text 'SECRETARÍA DE JUSTICIA' and 'JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO' in a circular arrangement around a central emblem.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2015 00648 01
Demandante: Ada Luz Herrera Curbelo
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto requiere curador *ad litem*
Decisión No.: ASL013 - 2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Magistrado sustanciador: **JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De acuerdo a la comunicación presentada por el abogado RAUL CARVAJAL BORDA el 23 de marzo de 2022, de entrada, advierte el suscrito Magistrado que no accederá a la solicitud de relevo de su designación como *curador ad litem* de la demandada MARISOL DEVIA CASTRO, comoquiera que no acreditó estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, en la medida que no aportó documento o constancia alguna que acredite tal circunstancia, conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 48 Código General del Proceso.

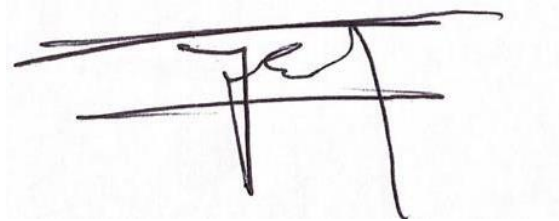
Por lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibimiento de la respectiva comunicación, concurra a las instalaciones de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, ubicadas en la oficina No. 108 torre A del Palacio de Justicia, a tomar posesión del cargo.

Por Secretaría, **líbrese** las comunicaciones del caso. **Adviértase** al citado abogado que, en caso de no concurrir dentro del término señalado, se remitirá copia de las diligencias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para que, de considerarlo pertinente, inicie en su contra las indagaciones pertinentes.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2015 00648 01
Demandante: Ada Luz Herrera Curbelo
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto requiere curador *ad litem*
Decisión No.: ASL013 - 2023

Posesionado el curador *ad litem*, **ingrésese** el expediente manera inmediata al Despacho, para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping horizontal and vertical strokes, positioned above the printed name.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTOBAL ACUÑA CASTRO
DEMANDADO: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.- INPROARROZ S.A.
RADICADO: 500013105002 **2014 00154 01**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés
2023.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, **CÓRRASE** traslado para alegar a la parte recurrente, durante el término de cinco (05) días, vencido este lapso y, sin necesidad de auto que lo ordene, por el mismo término a los demás sujetos procesales para la réplica correspondiente.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el lapso para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado, sobre un fondo blanco con una textura ligeramente granulada.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado